



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Proceso No. 2022 – 00445

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO contra MOLDING SAS MOLDES & INGENIERÍA SAS, JESÚS MARÍA GUEVARA GUEVARA, ÁLVARO ROMERO SABOGAL y JORGE ALFREDO CHAPARRO CELI, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 001C-2018

1.-) \$243´903.920.00 por concepto de capital

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 22 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.7% mensual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida para réditos de plazo, equivalente al interés bancario corriente, liquidados desde el 24 de septiembre de 2018, hasta el 21 de septiembre de 2022.

PAGARÉ 003C-2019

4.-) \$266´521.519.00 por concepto de capital

5.-) Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 22 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.-) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.7% mensual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, equivalente al interés bancario corriente, liquidados desde el 1º de abril de 2019, hasta el 21 de septiembre de 2022.

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de MARÍA CRISTINA FAJARDO DE TAVERA, contra MOLDING SAS MOLDES & INGENIERÍA SAS, JESÚS MARÍA GUEVARA GUEVARA, ÁLVARO ROMERO SABOGAL y JORGE ALFREDO CHAPARRO CELI, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 002C-2018

7.-) \$348´434.173.00 por concepto de capital

8.-) Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 22 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.-) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.7% mensual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, equivalente al interés bancario corriente, liquidados desde el 24 de septiembre de 2018, hasta el 21 de septiembre de 2022.

PAGARÉ 004C-2019

10.-) \$380´745.030.00 por concepto de capital

11.-) Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 22 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.-) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.7% mensual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, equivalente al interés bancario corriente, liquidados desde el 1º de abril de 2019, hasta el 21 de septiembre de 2022.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del

P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER a la Dra. CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OFÍCIESE en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

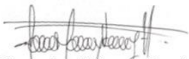
ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario